



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

X LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

1 de junio de 2012

Núm. 56

Autorización de Tratados y Convenios Internacionales

110/000037 (CD) Canje de Notas, de fechas 20 de abril de 2007 y 20 de junio de 2011, entre el Reino de España y la República Francesa para la puesta en vigor de diversas modificaciones del Convenio de 14 de julio de 1959 relativo a la pesca en el río Bidassoa y la bahía de Higuer.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado la publicación del asunto de referencia.

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000037

Autor: Gobierno.

Canje de Notas, de fechas 20 de abril de 2007 y 20 de junio de 2011, entre el Reino de España y la República Francesa para la puesta en vigor de diversas modificaciones del Convenio de 14 de julio de 1959 relativo a la pesca en el río Bidassoa y la bahía de Higuer.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado, conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 19 de junio de 2012.

En consecuencia se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de las Mesas del Con-

greso de los Diputados y del Senado de 19 de diciembre de 1996.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de mayo de 2012.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

CANJE DE NOTAS, DE FECHAS 20 DE ABRIL DE 2007 Y 20 DE JUNIO DE 2011, ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA FRANCESA PARA LA PUESTA EN VIGOR DE DIVERSAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO DE 14 DE JULIO DE 1959 RELATIVO A LA PESCA EN EL RÍO BIDASOA Y LA BAHÍA DE HIGUER

Madrid, 20 de abril de 2007

Excmo. Sr. Embajador de Francia en España
Madrid

Excelentísimo Señor Embajador:

Tengo la honra de señalar a la atención de V.E. que, con ocasión de la XXXVII reunión de la Comisión Internacional de los Pirineos, celebrada en Madrid los días 10 y 11 de junio de 2004, las Delegaciones española y francesa convinieron en acoger favorablemente la propuesta de la Comisión Técnica Mixta del Bidassoa para la modificación de los artículos 20.11, 35.3 y 4, 36

y 37 del Convenio hispano-francés de 14 de julio de 1959 relativo a la Pesca en el río Bidassoa y Bahía de Higuer, en los términos que se recogen en el punto 16 del acta de dicha reunión.

Consiguientemente, tengo el honor de proponer a V.E. que si el texto de dichas modificaciones, que acompaña a esta Nota en sus versiones española y francesa, merece la conformidad de su Gobierno, la presente Nota constituya un Acuerdo entre el Reino de España y la República francesa modificando dichos artículos del Convenio de Pesca de 14 de julio de 1959, que entrará en vigor en la fecha de la última notificación cruzada entre las Partes por la que se acredite el cumplimiento de las formalidades legales internas de cada uno de los dos países en esta materia.

Aprovecho la oportunidad, para reiterar a V.E., Señor Embajador, el sentimiento de mi más alta consideración.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

«16. Propuesta de la Comisión Técnica Mixta del Bidassoa, en su reunión de 29 de noviembre de 2002, para la modificación de los artículos 20.11, 35.3, 35.4, 36 y 37 del Convenio de Madrid de 14 de julio de 1959, relativo a la pesca en el Bidassoa y Bahía de Higuer.

Propuesta de nueva redacción del Artículo 20 párrafo 11.

“Artículo 20.

11. Queda prohibida toda acción de pesca durante la noche, es decir, desde cuarenta y cinco minutos después de la puesta del sol hasta cuarenta y cinco minutos antes de su salida, desde el puente Behobia hasta la peña denominada Chapitelaco·Arria (o Chapiteco Erreca) en la que tiene su asiento el primer mojón de la frontera franco-española.”

Propuesta de nueva redacción del Artículo 35 puntos 3 y 4, Artículo 36 y Artículo 37.

“Artículo 35. Penas.

3.º La multa de 40 a 1000 euros.

4.º En todos los casos previstos en el presente Convenio, si las circunstancias resultaran atenuantes, los Tribunales competentes de los dos países quedan autorizados a reducir la multa a menos de 40 euros, sin que esta sea inferior a 20 euros.

Artículo. 36. Reincidencia.

En todos los casos de reincidencia el infractor será condenado al doble de la multa que haya sido impuesta

la primera vez contra él, pero la doble pena no podrá nunca exceder el máximo establecido en el párrafo 3.º del artículo precedente. Hay reincidencia cuando dentro de los doce meses precedentes haya habido un primer juicio contra el infractor por contravención a las disposiciones del presente Convenio. Si en los doce meses precedentes hubiera dos juicios contra el infractor por contravención a las disposiciones del Convenio, la multa podrá ser elevada al doble del máximo fijado en el artículo precedente

Artículo 37. Caso particular del salmón.

Cualquier ribereño que pesque el salmón fuera de su turno de pesca (determinado en el párrafo 2.º del artículo 22) sin autorización de quien le corresponda, estará sujeto a la multa que establece el párrafo 3.º del artículo 35.

Además deberá entregar el salmón pescado o su valor al pescador a quien hubiera tomado el turno. En caso de reincidencia podrá ser condenado a multa sin perjuicio de la confiscación eventual de las redes.

En relación con las citadas propuestas de modificación, la Comisión acuerda trasladarlas a las Autoridades competentes de ambas Naciones, con objeto de determinar el trámite a seguir pena su aprobación.”»

Madrid, 20 de junio de 2011

Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación
Madrid

Señora Ministra:

Tras la reunión de la 39.^a sesión de la Comisión Internacional de los Pirineos (CIP) que se celebró en Madrid los días 6 y 7 de junio de 2011, me refiero a la carta remitida por el Sr. Miguel Angel Moratinos al Sr. Caude Blanchemaison, embajador de Francia en España, con fecha 20 de abril de 2007, relativa a la Comisión Técnica Mixta del Bidassoa, cuyos términos son los siguientes:

«J'ai l'honneur de vous faire savoir qu'à l'occasion de la XXXVII éme reunion de la Commission internationale des Pyrénées, qui s'est tenue à Madrid les 10 et 11 juin 2004, les Délégations française et espagnole sont convenues d'accueillir favorablement la proposition de la Commission technique mixte de la Bidassoa en vue de la modification des articles 20.11, 35.3 et 4, 36 et 37 de la Convention franco-espagnole du 14 juillet 1959 relative à la pêche en Bidassoa et Baie du Figuier, dans les conditions exposées au point 16 du compte-rendu de ladite réunion.

En conséquence, jai l'honneur de vous proposer que si le texte des modifications, qui est joint a la présente lettre dans ses versions française et espagnole, recueille l'agrément de votre Gouvernement, la présente lettre constitue un Accord entre la République française et le Royaume d'Espagne portant modification desdits articles de l'Accord de pêche du 14 de juillet 1959, qui entrera en vigueur à la date de la dernière notification échangée entre les parties attestant l'accomplissement des formalités légales propres à chacun des pays en la matière.»

En respuesta a esta carta, tengo el honor de comunicarle, Señora ministra, el acuerdo de mi Gobierno en relación con el texto de las modificaciones, en sus versiones española y francesa, que figura en el anexo de la carta de su Gobierno.

Le ruego reciba, Señora Ministra, el testimonio de mi más alta consideración.

El Embajador de la República Francesa en España

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

